



Tel: (506) 222-0448 221-60-58
Fax: (506) 222-14-20
Apartado: 10123-1000, San José

JUNTA DE VILANCIA DE DROGAS

CIRCULAR JVD-004-10-05

PARA: Médicos y Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Médicos Veterinarios

DE: Junta de Vigilancia de Drogas

FECHA: 10 de octubre de 2005

Asunto: Prescripción de Psicotrópicos y Estupefacientes

Ante una serie de casos cuyas recetas de estupefacientes muestran diversas irregularidades, especialmente de los datos de los pacientes y por prescripción múltiple de un mismo medicamento durante el período cubierto por el tratamiento, esta Junta en su Sesión #2722 del 29 de setiembre del 2005 acordó comunicar a los prescriptores lo siguiente:

- *Se les recuerda que los formularios para recetar sicotrópicos o estupefacientes son documentos oficiales y que la información anotada constituye una **declaración jurada** del prescriptor que la suscribe; por lo tanto, la inclusión de datos falsos implica un delito de falso testimonio según el artículo 314 del Código Penal. Asimismo, se les recuerda que la Ley # 8204 en su artículo # 2 se refiere al uso de formularios oficiales y a la prescripción en las cantidades necesarias para el tratamiento médico y en su artículo # 65 inciso a establece una pena de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la profesión a los facultativos que prescriben sin cumplir con las formalidades previstas.*

En acatamiento de sus funciones, esta Junta les instruye para que registren en el expediente clínico la indicación de cada medicamento, confirmen que no haya prescripción simultánea o repetida y verifiquen la identificación del paciente al momento de emitir la receta, con el fin de evitar exponerse a sanciones.

**LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES,
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO
AUTORIZADO Y ACTIVIDADES CONEXAS
8204**

ARTÍCULO # 2:

El comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, la producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas, sustancias o productos referidos en esta Ley, así como de sus derivados y especialidades, serán actividades limitadas estrictamente a las cantidades necesarias para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y químicos, el entrenamiento de los animales detectores utilizados por los cuerpos de policía y los análisis fármaco-cinéticos en materia médica o deportiva; para elaborar y producir legalmente medicamentos y otros productos de uso autorizado, o para investigaciones. Solo las personas legalmente autorizadas podrán intervenir en todo lo relacionado con tales sustancias.

Es deber de los profesionales autorizados prescribir los estupefacientes y psicotrópicos usados en la práctica médica o veterinaria, utilizar los formularios oficiales que facilitarán el Ministerio de Salud y el de Agricultura y Ganadería, según corresponda, o los que vendan y controlen las corporaciones profesionales autorizadas. Los datos consignados en estas recetas tendrán carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO # 65

Siempre que no esté penado más severamente, se sancionará con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, a las siguientes personas:

- a) Los facultativos que hallándose autorizados para prescribir las sustancias o productos referidos en esta Ley, los prescriban sin cumplir con las formalidades previstas en su artículo 2º, así como en otras leyes y reglamentos sobre la materia.
- b) Los regentes farmacéuticos, los veterinarios y el regente técnico profesional a quienes se refiere esta Ley cuando:
 - 1.- No lleven debidamente registrado el control de los movimientos de los estupefacientes y las sustancias o los productos psicotrópicos referidos en esta Ley.
 - 2.- No muestren a la autoridad de salud la documentación correspondiente para el mejor control del comercio, suministro y uso de los estupefacientes y las sustancias o productos psicotrópicos que señala esta Ley.
 - 3.- Permitan que personal no autorizado mantenga en depósito, manipule o despache recetas de estupefacientes o productos psicotrópicos declarados de uso restringido.